



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA MADRE DE LA PAZ

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0033/05/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**  

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





**Delegación Federal en Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

OFICIO SEMARNAT-BCS.-02.02.IA.050/2020

Clave de Proyecto: 03BS2019MD033

Bitácora: 03/MP-0033/05/19

La Paz, Baja California Sur, a 04 de febrero de 2020.

## C. Enrique Salcedo Padilla

**VISTO:** Para resolver el expediente número **03/MP-0033/05/19** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Banco de Materiales Arroyo Arce"**, que consiste en la extracción de materiales pétreos (arena) en una superficie de 219,659.171 m<sup>2</sup> (21.9659 ha), a realizarse sobre el cauce del arroyo De Arce, ubicado aproximadamente a 8.747 Km de la ciudad de Lorero, Municipio de Loreto, Baja California Sur, derivado de la solicitud del C. Enrique Salcedo Padilla, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Enrique Salcedo Padilla, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto **"Banco de Materiales Arroyo Arce"**, será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral I del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

"Banco de Materiales Arroyo Arce"  
C. Enrique Salcedo Padilla



## RESULTANDO

- I. Que el 07 de mayo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, particularmente arena, en una superficie de 219,659.171 m<sup>2</sup> (21.9659 ha), a realizarse sobre el cauce del arroyo De Arce, ubicado aproximadamente a 8.747 km de la ciudad de Lorero, Municipio de Loreto, Baja California Sur.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de mayo de 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DCIRA/024/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de mayo del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el día 13 de mayo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 10 de mayo de 2019.
- V. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.312/19, del 13 de mayo de 2019, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo de 2019.
- VI. Que el 13 de mayo de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección





Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.313/19, dirigido al Ing. José Carlos Robles Valenzuela, Coordinador de actividades de la dirección local de la Comisión Nacional del Agua de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo de 2019.

**VII.** Que el 13 de mayo de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga mediante los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.314/19 dirigido a la C. Aracely Arce Peralta, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo de 2019.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.315/19 dirigido al Lic. Humberto Araiza López, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del gobierno del estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo de 2019.

**VIII.** Que el 21 de mayo de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0033/05/19**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

**IX.** Que el 10 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/795/2019 emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*"...Al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que se cuenta esta delegación no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto, motivo por el cual personal adscrito a esta Delegación en fecha 13 de mayo se construyó en el sitio, indicado que no se han llevado obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, que se encuentra en su estado natural..."*

**X.** Que el 13 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0141, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, manifiesta lo siguiente:

"Banco de Materiales Arroyo Arce"  
C. Enrique Salcedo Padilla



*"...esta Dirección Local Baja California Sur opina y comenta que No tenemos competencia en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del proyecto "Banco de Materiales Arroyo De Arce"; referente al sitio de interés, se comunica que dicha actividad se pretende en la cuenca hidrológica Loreto, en el cauce del arroyo De Arce, como se indica en la carta topográfica de INEGI G12A88-89 Loreto.*

*Relativo a las actividades extractivas, le comunico además que no fue posible emitir una opinión técnica, en virtud de que en ese arroyo no se tienen estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos que permitan a nuestro personal ubicar si la actividad extractiva se realiza dentro del cauce del arroyo De Arce, situación que nos deja imposibilitados de emitir una opinión; además que el polígono presentado tiene longitudes de ancho diferentes y en algunas secciones muy angosto (15.0 m) en donde no se puede determinar si la extracción se realiza afectando la zona federal, además que la profundidad que propone, no se puede realizar en secciones angostas del cauce..."*

- XI.** Que el 20 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.335-19 emitido por la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del gobierno de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*"...PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:*

*El proyecto se encuentra sujeto a lo establecido en materia de Ordenamiento Ecológico por el "Programa de Ordenamiento Ecológico General de Territorio (POEGT), mismo que se comprende por Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), dentro del análisis y vinculación con este instrumento, se ubicó al Proyecto dentro de la región ecológica 6.32 de la UAB-3, inmerso en algunas de las siguientes Estrategias, dentro del Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio, por tanto considerando lo anteriormente mencionado, es muy importante que para obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales se tomen en cuenta todas aquellas disposiciones de los diferentes instrumentos jurídicos aplicables.*

- **Preservación:** *"El proyecto trata de un banco de materiales de arena, sin embargo, el proyecto no involucra la ejecución de programas ambientales tales como: Reforestación, Programa de rescate de flora y fauna y Programa de protección de suelos debido a que se extraerá arena sin afectarla vegetación local".*
- **Aprovechamiento Sustentable:** *"El proyecto trata de un banco de materiales de arena en arroyo por tanto no se verán afectadas especies vegetales".*
- **Reforestación:** *"El proyecto trata de un banco de materiales de área en arroyo por tanto no aplicaría un programa de reforestación".*





- **Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios:** el proyecto genera fuentes empleos para la mejora económica del municipio de Loreto".

..."

**XII.** Que el 17 de julio de 2019, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.527/19 esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Promovente** la siguiente información adicional:

1. Deberá verificar y en su caso modificar el polígono del **Proyecto** en su porción Este, toda vez que las actividades de aprovechamiento extractivo de materiales pétreos deberán realizarse a una distancia de al menos 200 m del camino costero, con el fin de no afectar el funcionamiento del mismo.
2. Deberá revisar y en su caso modificar el polígono del **Proyecto**, ya que cuenta con dimensiones de ancho diferentes a lo largo de las distintas secciones del arroyo, por lo que no es posible determinar si la extracción tendrá afectación en la zona federal. Lo anterior, de conformidad con el oficio B00.903.04.-0141 del 10 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección Local en Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica sobre el **Proyecto**.
3. Proporcionar estudios geohidrológicos del **Proyecto** con los siguientes archivos electrónicos:
  - 3.1 Cálculo del Estudio Hidrológico en excell.
  - 3.2 Corrida hidráulica en formato HEC RAS.
  - 3.3 Topografía en Autocad.
4. Sobre el Capítulo IV de la **MIA-P**: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**: Proporcionar una tabla donde se indique el nombre común, nombre científico y la categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2010, de la fauna existente y encontrada en el sitio del **Proyecto**.
5. Sobre el Capítulo V de la **MIA-P**, deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por el volumen de sedimento que dejará de aportarse al mar, sobre los factores bióticos y abióticos, así como sus interacciones en la zona colindante del Parque Nacional Bahía de Loreto.
6. Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior,



causados por el aprovechamiento extractivo e materiales pétreos del **Proyecto**, con énfasis especial en la afectación al Área Natural Protegida colindante.

7. Sobre el Capítulo VII de la **MIA-P**, deberá detallar el pronóstico ambiental y, en su caso, evaluar las alternativas, respecto a la operación del **Proyecto** y el impacto ambiental causado en el Área Natural Protegida colindante

**XIII.** Que del 31 de julio de 2019, mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.562/19 notificado el 17 de septiembre del mismo año, determinó ampliar el plazo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 Bis, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplazado por causa de fuerza mayor ajenas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**XIV.** Que el 31 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, la información Adicional solicitada al Promovente, en respuesta a lo solicitado en el Resultando XII anterior.

**XV.** Que el 07 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó nuevamente la opinión técnica del **Proyecto**, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, incluyendo en esta ocasión, la información adicional proporcionada por el Promovente, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.713/19, dirigido al Ing. Israel Camacho Gastelum, Coordinador de actividades de la dirección local de la Comisión Nacional del Agua de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 12 de noviembre de 2019.

**XVI.** Que el 09 de diciembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0875, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando XV anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*"...le comunico que el arroyo a que se refiere se denomina arroyo De Arce, municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, donde ya existen otros bancos de materiales pétreos autorizados. Por lo anterior se considera factible el proyecto, toda vez que no se afecta a terceros y el arroyo De Arce en varias secciones cumple con las dimensiones de ancho de cause requerido para llevar a cabo una extracción de materiales.*

*Así mismo se le comunica que el presente no es una autorización para la extracción de los materiales, solo se refiere a la factibilidad de realizar el tramite ante esta dependencia..."*





- XVII.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal, la opinión de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, de acuerdo a lo referido en el Resultando VII anterior.
- XVIII.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral I del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que se llevará a cabo la extracción de materiales pétreos en ríos, así como en sus Zonas Federales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 113, fracciones III y IV, 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales.

**TERCERO.** Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes



pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

**CUARTO.** Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

**QUINTO.** Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la preparación del sitio, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, destacando los puntos siguientes:

#### **A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la preparación del sitio y operación de un banco de explotación de arena, la cual será utilizada en la industria de la construcción. Las actividades de extracción del **Proyecto** se realizarán en una superficie de 219,659.171 m<sup>2</sup> (21.9659 ha), sobre el cauce del arroyo De Arce, ubicado aproximadamente a 8.747 km de la ciudad de Lorero, Municipio de Loreto, Baja California Sur, donde se estima extraer alrededor de 500,740.62 m<sup>3</sup>, de material en un periodo de 10 años, sin embargo, este volumen dependerá del acarreo derivado de las corrientes estacionales. El cauce en el área del **Proyecto** presenta un notable azolve derivado de la acumulación de la arena a lo largo del tiempo, por lo que el desarrollo del **Proyecto** contribuiría a mejorar el funcionamiento hidrológico del río.

#### **B). ASPECTOS ABIÓTICOS**

##### **Clima**

En el estado de Baja California Sur predominan los climas secos, manifestándose en 95.55 % de su territorio; mientras que los templados solo se presentan al sureste de la entidad, cubriendo 0.9 % de la superficie (CONAFOR, 2015). Dentro del sistema ambiental se identificaron 2 unidades climáticas: tipo BW (h')hw(x') muy seco cálido, con una temperatura media anual >22°C, un régimen de lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal >10.2; tipo BW'hw(x') muy seco semicálido, con una temperatura media anual entre 18 y 22°C, un régimen de lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal >10.2 (CONAFOR, 2015).





### Geomorfología

De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales Fisiográficos, Continuo Nacional, Escala 1:1,000,000, Serie I (Sistema topofomas) del INEGI (2001), dentro del SA se identifican dos geoformas distintivas: Baja con lomerío, Sierra alta y Lomerío tendido con cañadas

### Edafología

En el estado de Baja California Sur se encuentran 9 tipos distintos de suelos con variantes en su composición. El suelo con mayor predominancia es el regosol, con una presencia de 41.81% del total de la superficie del territorio, seguido por el leptosol con 31.34% de predominancia. Asimismo, en menor medida se encuentran representados los suelos tipo yermosol (8.92%), fluviosol (4.71%), vertisol (4.16%), xerosol (3.94%), solonchak (2.79%), feozem (1.51%) y solonetz (0.27%) (PRONACOSE, sin año).

### Hidrología superficial

El análisis del recurso hídrico superficial y de las condiciones hidrológicas del estado, se puede abordar desde la naturaleza de la red hidrográfica y de los componentes principales del escurrimiento, partiendo de su ubicación dentro del marco de la división hidrológica establecida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

### Paisaje

Si bien la evaluación visual del paisaje representa cierta dificultad, debido a la integración de los diferentes factores que influyen en su percepción; para este estudio se propone la discusión e interacción con 3 elementos, fundamentales en la evaluación del paisaje del Sistema Ambiental, los cuales son: Calidad paisajística que incluye tres aspectos de percepción: las características intrínsecas del sitio, que se definen habitualmente en función de su morfología, vegetación, puntos de agua, etc.; la calidad visual del entorno inmediato, y la calidad del fondo escénico, es decir, el fondo visual del área donde se establecerá el **Proyecto**. Visibilidad que se entiende como el espacio del territorio que puede apreciarse desde un punto o zona determinada; y fragilidad del paisaje que es la capacidad del mismo para absorber los cambios que se produzcan en él. La fragilidad está conceptualmente unida a los atributos anteriormente descritos. La relación estrecha que existe entre estos 3 elementos permite realizar una evaluación global del paisaje del Sistema Ambiental; así es que, con la finalidad de ofrecer un mejor panorama para el paisaje que se ubica en la región delimitada, se consideró a la geomorfología, la edafología, el uso de suelo y vegetación y la vegetación del área, los cuales son los elementos dominantes dentro del sistema ambiental. Para la valoración de estos 3 componentes fue necesario diferenciar la zona en 3 regiones, agrupadas a partir del sistema geomorfológico, estas fueron: a) Bajada con lomerío b) Lomerío tendido con cañadas y c) Sierra alta.

El primer componente que es la calidad paisajística, la geoforma denominada como Sierra Alta, es la que presenta la mayor calidad paisajística, en comparación con el resto del sistema ambiental con una representación de 37.17%. La Sierra Alta está conformada en su totalidad por esta unidad; el potencial paisajístico de estas zonas se debe a que no hay acceso a ellas en su mayor parte o en su



caso son escasos, y se observa la vegetación de Matorral Sarcocaulé y Matorral Sarcocrasicaule. Esta zona presenta un clima muy seco cálido BW (h')hw(x'). Así mismo, en estas zonas del Sistema Ambiental se desarrolla principalmente suelos de tipo Calcisol y Leptosol, lo que favorece el desarrollo de la vegetación presente. Desde la Sierra alta se aprecia no solo la vegetación en buen estado de conservación. La actividad antropogénica de estas zonas es la colindancia con la Carretera Transpeninsular, la principal amenaza que presenta es la apertura de bancos de material nuevos. Por lo que se concluye, que, de acuerdo a su uso de la Sierra Alta, es considerada con una calidad paisajística alta, ya que tienen muchos factores estéticos que no solo dependen de su buena cubierta vegetal sino también de las formaciones geológicas que se han dado con el paso del tiempo.

En cuanto a la visibilidad en el Sistema Ambiental este elemento se presenta en categorías de medio a alta, pues depende de la zona de afectación a la que se refiera. Los factores que intervienen en su evaluación son principalmente del tipo antrópico, como la ubicación de una carretera y algunos caminos de terracerías; es donde se concentra el mayor deterioro visual, que ha perdido el horizonte orgánico del suelo, y consecuentemente toda la cobertura vegetal natural, por lo que estos sitios son los que presentan mayor deterioro visual.

### **Conclusiones del Estudio de Balance de Sedimentos**

De acuerdo a las simulaciones realizadas, se tomó en cuenta un periodo de retorno de 5 años principalmente ya que este es el periodo que nos marca la norma de la CONAGUA, para definir el cauce y en consecuencia la zona federal en ambos márgenes.

Este periodo de retorno nos anticipa las condiciones en las que correría el agua ante una tormenta ordinaria y nos predice la cantidad de aporte de sedimento que puede venir de la parte alta de la cuenca.

De acuerdo a los resultados obtenidos de gasto solidó en la sección de estudio, se obtuvo un resultado de 10.29 Kg/s de material en la sección del cauce, y esto nos da una idea clara de la cantidad de sedimentos que se pueden acumular o de la degradación del suelo de la cuenca. Por lo que la cantidad de 514,993.27 m<sup>3</sup> de arena que se espera extraer en 5 años si puede ser reemplazada por el arrastre de sedimentos que se realiza de manera natural.

### **C). ASPECTOS BIÓTICOS.**

#### **Flora**

El sistema ambiental delimitado para el presente **Proyecto** se ubica dentro de la ecorregión Sierra de La Giganta. La vegetación típica de la ecorregión Sierra de La Giganta es dominada por gran variedad de leguminosas leñosas como palo hierro (*Prosopis palmeri*), mesquite dulce (*P. glandulosa*), palo blanco (*Lysiloma candidum*), mauto (*L. divaricatum*), palo hierro (*Ebenopsis confinis*), vinorama (*Acacia brandegeana*), palo chino (*A. peninsularis*), ojasén (*Senna polyantha*), y paloverde (*Parkinsonia microphylla*). Los cactus columnares están pobremente representados,





### **Impacto generales ambientales por el volumen de sedimentación que dejará de aportar al mar y su repercusión en el Parque Nacional Bahía de Loreto.**

Cualquier modificación en los volúmenes de extracción en lechos de los arroyos puede llevar a intrusión salina. Cualquier volumen de arena exportado de los lechos del arroyo es una pérdida para el sistema. Los impactos son los siguientes: degradación del lecho, cambio en el tamaño de las partículas.

**Capa de Suelo.** El arrastre de sedimentos puede ocasionar la pérdida de suelo; aunque en el área el suelo no presenta un alto contenido de materia orgánica, puede afectar en los nutrientes que necesita la poca vegetación que se encuentra en el sitio.

**Cambio en el tamaño de las partículas.** Por la disminución en el arrastre de sedimento puede provocar que el tamaño de partículas disminuya cuando llegue al mar.

**Disminución de sedimentos a la celda litoral.** La disminución en el arrastre de sedimento ocasionaría una descompensación en los sedimentos que llegan a la Bahía, sin embargo estos sedimentos (arena) pueden ocasionar que el cauce del arroyo se tenga que desazolvar para prevenir inundaciones en terrenos aledaños. El presente **Proyecto** pretende en si la extracción de arena sin afectar ni modificar otras superficies que pudieran poner en riesgo los ecosistemas presentes en el área.

#### **Etapas de abandono del Proyecto**

Para evitar la pérdida de sedimentos hacia el Área Natural Protegida, será mitigado con la construcción de taludes y con el escurrimiento superficial hasta recuperar la condición original del sitio. La eliminación de material residual producirá un volumen de 3,000 a 5,000 m<sup>3</sup> de material terrígeno por hectárea, con el cual se construirán los taludes transversales alternados a la orilla del arroyo a cada 100.0 metros con una dimensión de 30 metros por 1.5 metros de alto con una base de 10 metros (Volumen del talud=750.0 m<sup>3</sup>).

#### **E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.**

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

#### **F). DICTAMEN TÉCNICO.**

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que no se ocasionarán impactos ambientales significativos dado que no existirá una afectación permanente





a la tasa de recuperación de sedimentos de la cuenca, ya que esta tiene la capacidad de recuperarse de manera natural. Los impactos ambientales más relevantes que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el Promovente, se generarán durante la etapa de preparación del sitio y operación del **Proyecto**.

Como resultado del estudio de Balance de Sedimentos del **Proyecto**, se calculó que el aporte de sedimentos en la cuenca del arroyo De Arce está sujeto a la incidencia de lluvias, considerando a las precipitaciones y sus escurrimientos superficiales como los principales elementos en el proceso de aporte de sedimentos. Tomando en cuenta que el volumen de aporte de sedimentos de la cuenca es mayor al volumen que el **Promovente** pretende extraer en un periodo de 5 años del **Proyecto**, seque la recuperación del volumen de sedimentos en la cuenca del **Proyecto** ocurrirá de manera natural.

Se estima que el volumen de extracción propuesto no afectará la tasa de recuperación de la microcuenca donde se ubica el **Proyecto** y de la misma manera no afectará significativamente el volumen de sedimentos que son transportados aguas abajo hasta desembocar en el Golfo de California. Sin embargo, será la Comisión Nacional del Agua, la autoridad competente para determinar los volúmenes de extracción mediante Título de Concesión correspondiente.

Que el **Promovente** plantea en la **MIA-P** una vida útil del **Proyecto** de 10 años, sin embargo para el estudio de Balance de Sedimentos anexo a la **MIA-P**, se consideró un periodo de retorno de 5 años. Por lo que la vigencia que se autoriza para la presente Resolución, será por ese mismo periodo de tiempo de 5 años.

Por lo tanto, la presente Resolución autoriza de manera condicionada el aprovechamiento extractivo de materiales pétreos a realizar en una superficie de 219,659.171 m<sup>2</sup> (21.9659 ha), dentro del polígono indicado en el Término Primero de la presente Resolución. De tal forma que, los volúmenes de extracción, así como la profundidad de corte, serán determinados por la Comisión Nacional del Agua, mediante el respectivo título de concesión. De igual manera, será esa Comisión Nacional, quien determine los límites de la Zona Federal en ambos márgenes del arroyo, toda vez que la extracción de materiales pétreos, no deberá modificar en forma alguna la sección hidráulica natural ni afectar la Zona Federal del cauce del Arroyo De Arce.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.





Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Enrique Salcedo Padilla en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, la extracción de materiales pétreos, particularmente arena, en una fracción del arroyo De Arce, en una superficie de 219,659.171 m<sup>2</sup> (21.9659 ha), ubicado a 659 m aproximadamente aguas abajo del cruce del arroyo con la Carretera Transpeninsular Loreto-Santa Rosalía, Baja California Sur, en las siguientes coordenadas UTM:

Polígono de explotación											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	467714.7	2884190.6	19	464969.0	2884656.9	37	463721.2	2884743.2	55	462616.2	2884725.9
2	467265.1	2884212.4	20	464930.8	2884689.5	38	463676.6	2884719.8	56	462565.1	2884712.0
3	467039.0	2884182.9	21	464910.3	2884712.2	39	463639.8	2884682.3	57	462573.4	2884685.5
4	466867.8	2884159.9	22	464848.5	2884707.1	40	463601.5	2884651.3	58	462619.7	2884691.6
5	466720.3	2884155.6	23	464804.3	2884684.2	41	463578.2	2884640.7	59	462662.1	2884688.0
6	466471.2	2884176.8	24	464662.2	2884698.6	42	463507.5	2884628.1	60	462755.7	2884656.4
7	466196.0	2884186.7	25	464606.2	2884738.2	43	463363.6	2884587.6	61	462797.5	2884631.9
8	466122.9	2884199.2	26	464514.7	2884783.8	44	463269.9	2884552.3	62	462834.1	2884597.2
9	466023.5	2884221.8	27	464440.8	2884803.0	45	463131.3	2884489.0	63	462891.2	2884551.5
10	465903.3	2884237.1	28	464361.5	2884825.6	46	463086.0	2884471.4	64	462941.5	2884492.5
11	465608.9	2884319.1	29	464264.2	2884795.5	47	463039.8	2884466.5	65	463007.9	2884451.6
12	465484.6	2884322.7	30	464194.5	2884783.9	48	463018.0	2884474.9	66	463062.6	2884448.3
13	465403.9	2884336.4	31	464124.3	2884796.9	49	462972.3	2884492.4	67	463092.7	2884449.2
14	465363.3	2884366.6	32	464047.1	2884799.8	50	462904.1	2884562.8	68	463160.9	2884482.7
15	465285.2	2884449.5	33	463894.5	2884779.8	51	462842.4	2884608.1	69	463281.8	2884513.5
16	465160.5	2884534.8	34	463819.3	2884773.4	52	462806.0	2884642.3	70	463378.6	2884538.9
17	465081.0	2884599.3	35	463795.5	2884768.6	53	462762.1	2884669.3	71	463498.6	2884575.7
18	464988.9	2884641.8	36	463747.7	2884751.7	54	462648.2	2884725.1	72	463588.5	2884626.6

"Banco de Materiales Arroyo Arce"  
C. Enrique Salcedo Padilla



V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
73	463609.08	2884640.86	85	464272.62	2884771.15	97	464921.39	2884676.22	109	465763.65	2884196.6
74	463649.11	2884671.81	86	464293.3	2884787.77	98	464958.53	2884642.15	110	465940.85	2884138.67
75	463681.74	2884706.48	87	464367.49	2884795.88	99	464981.58	2884631.43	111	466192.05	2884140.05
76	463730.58	2884718.79	88	464435.14	2884784.42	100	465136.25	2884506.96	112	466467.77	2884136.92
77	463803.82	2884720.21	89	464527.08	2884750.42	101	465180.78	2884464.5	113	466716.88	2884115.91
78	463828.78	2884726.52	90	464624.87	2884676.61	102	465315.22	2884336.6	114	466869.11	2884119.96
79	463899.62	2884754.53	91	464653.62	2884666.33	103	465371.28	2884274.55	115	467044.66	2884143.33
80	463973.94	2884757.71	92	464706.16	2884667.03	104	465410.93	2884249.44	116	467143.82	2884162.48
81	464046.28	2884763.85	93	464756.17	2884665.52	105	465450	2884257.09	117	467172.78	2884150.63
82	464118.08	2884746.2	94	464782.48	2884665.44	106	465484.72	2884277.7			
83	464198.12	2884733.96	95	464855.99	2884685.87	107	465508.86	2884276.53			
84	464222.98	2884736.81	96	464899.19	2884684.55	108	465558.87	2884262.78			
<b>Superficie total = 219,659.171 m<sup>2</sup> (21.9659 ha),</b>											

### Preparación del sitio

- Se removerá la vegetación herbácea de temporal en caso de presentarse en el sitio del **Proyecto**.
- Los residuos vegetales serán picados y dispersados hacia las zonas laterales del banco de extracción para favorecer su descomposición y reintegración al suelo.
- NO se removerán parcial o totalmente los ejemplares de estrato arbóreo o arbustivo presentes en el cauce del arroyo De Arce.

### Operación y mantenimiento

- **Acarreo de material.** Se entiende por acarreo de mariales al transporte del material producto de la extracción de materiales pétreos, particularmente de arena. Las operaciones de acarreo incluyen la carga en camión con equipo mecánico en el sitio de su generación.
- **Apilamiento o almacenamiento de material.** El material será apilado en áreas preestablecidas dentro del cauce del arroyo y se realizará diariamente solo la cantidad necesaria para cargar el material que se transporte el mismo día.
- **Transporte de material al Destino Final.** El transporte de material desde el sitio de extracción hasta el destino final se realizará con camiones que se cubrirán con lonas con el fin de evitar polvos furtivos o el derrame de fragmentos en el trayecto hacia la entrega.

**Afines de Taludes.** El material pétreo que no sea adecuado para su comercialización, será retirado del área de explotación y transportación hacia los márgenes del arroyo para darle forma a los taludes sin que obstruya el cauce del arroyo, o afectados las actividades adyacentes. Con la misma maquinaria se realizaran las actividades de restauración del cauce del arroyo, con la finalidad de que el lecho del arroyo presente las mismas condiciones de flujo hidrológico anterior.





**SEGUNDO.** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **Promoviente**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que el **Promoviente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

**CUARTO.** El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

**QUINTO.** El **Promoviente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28,





del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.**

**Queda bajo la más estricta responsabilidad del Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.**

**SÉPTIMO.** La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para el **Promovente** según lo establecido a continuación:

### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

#### **Etapas preparación del sitio**

1. Verificar que los camiones, maquinaria y equipos señalados se encuentran en óptimas condiciones de operación para evitar se sobrepasen los niveles permitidos de emisión de contaminantes.
2. Realizar las afinaciones periódicas de camiones así como la maquinaria y equipos empleados en la operación.
3. Los camiones de volteo estarán cubiertos con lonas, para evitar la dispersión de polvos por el viento.





4. Los vehículos, maquinaria y equipo que transiten en el sitio del **Proyecto**, deben de contar con los equipo silenciadores para atenuar la generación de ruidos y evitar se rebasen los límites máximos permisibles.
5. Se deberá minimizar la generación de polvos en el ambiente, mojando con agua tratada el acceso a los camiones con la frecuencia necesaria.

## Etapa operación y mantenimiento

6. Minimizar los polvos mojando con agua tratada el acceso a los camiones con la frecuencia necesaria.
7. Verificar que los camiones, maquinaria y equipos señalados se encuentran en óptimas condiciones de operación para evitar se sobrepasen los niveles permitidos de emisión de contaminantes.
8. Realizar las afinaciones periódicas de camiones así como la maquinaria y equipos empleados en la operación.
9. Los camiones de volteo estarán cubiertos con lonas
10. Las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo del banco de materiales se realizaran en los talleres en caso de realizar trabajos de mantenimiento menor estos se realizaran únicamente colocando charolas de contención para evitar posibles derrames al suelo.
11. Los vehículos que transiten en el sitio y la maquinaria y equipo a utilizar en caso de ser necesario deben de contar con los equipo silenciadores para atenuar la generación de ruidos y evitar se rebasen los límites máximos permisibles.
12. Para reducir el impacto de la extracción de materiales ya que este se localiza en el arroyo se implementara un programa de restauración, el cual de alguna manera ayudara a disminuir los impactos y que consiste en la restauración del lecho del cauce emparejándolo continuamente para dejar la pendiente adecuada del flujo normal del agua
13. No se modificaran taludes
14. No se afectara áreas vecinas
15. No se abrirán caminos de acceso
16. Se conformara el lecho del cauce de forma tal que faciliten la circulación del agua sin contar con barreras que propicien el estancamiento del agua

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:



## CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de actividades, el **Promovente** deberá contar con el Título de Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
2. **Respetar la profundidad de corte y el volumen establecido en el título de concesión**, emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie determinada en esta Resolución.
3. Deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
4. La extracción de materiales pétreos, no deberá llevarse a cabo en la Zona Federal del arroyo, ni en la sección hidráulica natural del cauce del arroyo De Arce.
5. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **Proyecto**.
6. El **Promovente** deberá implementar un **Programa de Rescate de Fauna** a desarrollarse durante todas las etapas del **Proyecto**, con el fin de rescatar las especies de fauna que pudieran ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, o cualquier otra causa, incluyendo a los ejemplares que se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como los no incluidos en dicha norma. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.
7. Se prohíbe el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
8. Deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.
9. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.





10. Se prohíbe descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
11. El **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo título de concesión.
12. El **Promovente** deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.
13. El **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas, fuera del polígono del **Proyecto**.
14. El **Promovente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
  - a) Objetivos y alcances.
  - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
  - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
  - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.

## ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

15. El **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto, con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.





**NOVENO.** El **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

**DÉCIMO.** La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en la presente Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.** El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

**DÉCIMO QUINTO.** En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

**DÉCIMO SEXTO.** Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO NOVENO.** No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con





falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE** este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. Enrique Salcedo Padilla, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a los C.C. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Gochez, Elvia Pérez Rosales, Diego Rodrigo Vera Dimas, Jessica Sinai Lara Figueroa. Al teléfono: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."



**LIC. DANIELA QUINTO PADILLA**

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DQP/ACM/aaac

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- C.c.p. M. en C. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado
- C.c.p. Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local en Baja California Sur. Expediente.

"Banco de Materiales Arroyo Arce"  
C. Enrique Salcedo Padilla

